



**COOPERATIVA EXTERNADISTAS DE COLOMBIA  
“COOPEXCOL”**

**ESTATUTOS  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN**

**Artículo 1º.** ACUERDO COOPERATIVO. Denominase Cooperativa Externadistas de Colombia, “Coopexcol”, entidad creada con base en el acuerdo cooperativo organizada como una empresa asociativa multiactiva, de primer grado, de responsabilidad limitada sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado; reconocida como tal por Resolución 1413 de julio de 1970 de Bogotá emanada de la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas

**Artículo 2º.** DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, y podrá establecer seccionales, sucursales, agencias y oficinas en cualquier otra ciudad del país, a efectos de desarrollar mejor su objeto social.

**Artículo 3º.** DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto se establecen en la legislación cooperativa y los presentes estatutos.

**Artículo 4º.** NORMATIVIDAD. La Cooperativa se regirá de acuerdo con la legislación cooperativa vigente en el país, las disposiciones emanadas por la Superintendencia de Economía Solidaria, los estatutos y reglamentos expedidos por los organismos competentes de la Cooperativa, y en general por las normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

**Parágrafo:** La Cooperativa diseñará e implementar un Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos por los entes de control y vigilancia y lo contemplado en sus respectivos manuales.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS COOPERATIVOS, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**Artículo 5º.** La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los siguientes principios y valores universales del cooperativismo.

- a. Libertad para asociarse, permanecer o retirarse.
- b. Control y participación democrática sobre las bases de igualdad y equidad.

- c. Ausencia de discriminación religiosa, política, social, racial o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
- d. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- e. Buenos servicios para todos los asociados.
- f. Retorno cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios.
- g. Rentabilidad financiera y seguridad.
- h. Educación social, cooperativa y técnica, permanente para asociados, dirigentes y administradores de la Cooperativa.
- i. Integración económica y social al sector cooperativo.
- j. Responsabilidad social.
- k. Promoción de la cultura ecológica.
- l. Diseño e implementación del Sistema Integral de Riesgos SIAR.
- m. Promover una cultura de riesgo entre sus asociados.

**Artículo 6º. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.** El acuerdo cooperativo, en virtud del cual se mantiene el funcionamiento de la cooperativa, tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento social, económico, cultural, profesional de los asociados, y al desarrollo de la comunidad, para fomentar la solidaridad y la ayuda mutua y principios, métodos cooperativos y una eficiente administración.

Para el cumplimiento de este objetivo la Cooperativa como ente multiactiva realizará las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados el aporte que se establece en el presente estatuto, con el fin de concederles créditos en las diferentes modalidades.
- b. Garantizar que los aportes que provengan de los asociados no sea producto de actividades de LA/FT
- c. Fomentar entre los asociados los aportes voluntarios a capital, con el fin de capitalizar la Cooperativa, los cuales serán contabilizados en la cuenta de aportes ordinarios y los mismos sólo se podrán retirar cuando se dé la desvinculación del asociado.
- d. Promover todo tipo de actividades culturales, recreativas y sociales que propendan por el sano esparcimiento de sus asociados y familiares.
- e. Fomentar el espíritu solidario y de ayuda mutua entre los asociados, sus familiares y los trabajadores de la entidad y la comunidad externadista.
- f. Fomentar entre sus asociados, sus familias y los trabajadores de la entidad y la comunidad externadista una cultura de riesgo
- g. Desarrollar actividades de educación social y solidaria para los asociados, sus familias, los trabajadores y la comunidad.
- h. Capacitar directamente o a través de terceros, a sus asociados, directivos y trabajadores de la Cooperativa sobre el Sistema Integral de Administración del Riesgos SIAR
- i. Vincularse a entidades que desarrollen actividades complementarias o conexas de las profesiones de los asociados, de acuerdo con las disposiciones legales y pertinentes.
- j. Ofrecer directa o a través de interpuestas persona planes de vivienda, turismo y mercadeo social, para mejorar la calidad de vida de los asociados, sus familiares y de los trabajadores de la Cooperativa.
- k. Fortalecer la integración con la comunidad académica externadista.
- l. Realizará operaciones de libranza de créditos, convenios, servicios, multas, cuotas extraordinarias y cualquier otro concepto lícito que se pueda presentar por la asociación Cooperativa.
- m. Implementar procesos que garanticen las operaciones de libranza de créditos conforme a lo establecido por el Sistema Integral de Administración de riesgos SIAR.

- n.** Las demás actividades que sean complementarias de las anteriores, y destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido COOPEXCOL podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar y dar dinero en mutuo: adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; abrir cuentas corrientes y celebrar contratos bancarios girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; hacer inversiones en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Economía Solidaria y en aquellas definidas por la ley; y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades que le permite la legislación vigente a estas entidades.

**Parágrafo.** La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no podrá en ningún momento superar el ochenta por ciento (80%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. Con estas inversiones no se debe desvirtuar el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

**Artículo 7º. SERVICIOS DE LA COOPERATIVA.** Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa podrá desarrollar, sin ánimo de lucro, por medio de secciones, todas aquellas actividades concordantes con su objeto social, entre ellas las siguientes:

#### I. SERVICIO DE APORTES Y CRÉDITO

El servicio de aporte de crédito se prestará a través de la sección de aporte y crédito, que realizará las siguientes actividades.

- a. Hacer créditos a sus asociados, con garantía personal o real, y demás requisitos o formalidades que establezca el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración.
- b. Recibir de sus asociados los aportes en dinero conforme lo establecen los presentes estatutos.
- c. Garantizar que los aportes que provengan de los asociados no sea producto de actividades de LA/FT.
- d. Realizar convenios con diferentes entidades para prestar a sus asociados los servicios que no cubra la Cooperativa. previa verificación en listas restrictivas y procesos de vinculación.
- e. Organizar servicios de solidaridad, previsión y educación para los asociados y sus familias mediante convenios.
- f. Realizar convenios con cooperativas y con Organizaciones No Gubernamentales del orden nacional o internacional que no registren reporte alguno en listas restrictivas.
- g. Readquirir aportes sociales de entidades cooperativas y de la economía solidaria, nacionales e internacionales, de acuerdo con lo previsto en el Fondo de Amortización de Aportes que no registren reporte alguno en listas restrictivas.
- h. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan sus actividades, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar aportes cooperativos y en general realizar todo tipo de inversiones aplicando las políticas establecidas en los manuales del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
- i. Participar en la creación, promoción, reorganización, fusión, transformación y expansión de toda clase de entidades sin ánimo de lucro, incluidos los grupos empresariales solidarios.
- j. Promover la creación y fortalecimiento de empresas e incentivar la inversión de los

- sectores productivos del orden nacional e internacional que no registren reporte alguno en listas restrictivas
- k. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y de sus familias que no registren reporte alguno en listas restrictivas.

**Parágrafo 1º.** COOPEXCOL podrá prestar a sus asociados servicios diferentes a los previstos en los Artículos anteriores por medio de instituciones auxiliares del cooperativismo, fundaciones, corporaciones, asociaciones o cualquier otra forma empresarial de carácter solidario que tenga por finalidad complementar el desarrollo del objeto social de COOPEXCOL que podrá crear directamente o en asocio con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo, sin perjuicio de la prestación de éstos, mediante convenios o contratos con otras entidades, buscando el beneficio económico y social para los asociados y su grupo familiar que no registren reporte alguno en listas restrictivas por LA/FT.

**Parágrafo 2º.** La creación de empresas para la prestación indirecta de servicios estará, en todos los casos, enmarcada dentro del estatuto general de COOPEXCOL y las políticas establecidas en los manuales del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR, que las unificará, mediante vínculo de subordinación, visión y una unidad de propósito y dirección.

### SERVICIO DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA

El servicio de integración universitaria se prestará a través de esta sección y ejercerá las siguientes labores específicas.

- a. Celebrar convenios con la Universidad Externado de Colombia con el fin de desarrollar el cooperativismo dentro de la comunidad Externadista.
- b. Servir de apoyo a las distintas facultades de la Universidad Externado de Colombia, en la formación especializada de los estudiantes y asociados y en las distintas áreas del campo cooperativo.
- c. Apoyar proyectos de investigación profesional que provengan de sus asociados y se orienten al sector de la economía solidaria.
- d. Organizar servicios y programas que permitan a sus asociados aplicar sus conocimientos profesionales.
- e. Realizar las demás actividades complementarias de este tipo de servicio y que no sean contrarias a las normas legales y estatutarias.

### III SERVICIO DE EDUCACIÓN SOCIAL COOPERATIVA

El servicio de educación social cooperativa para los asociados, los trabajadores, sus familias y la comunidad externadista tendrá por objeto:

- a. Atender la formación e instrucción de los directivos, asociados y trabajadores de la cooperativa en los principios y procedimientos del cooperativismo.
- b. Atender la capacitación técnica de los funcionarios y los trabajadores para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- c. Atender la capacitación virtual o presencial de los funcionarios y los trabajadores para garantizar el mejor desempeño en los procesos requeridos para el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
- d. Realizar y contratar actividades de investigación económica y social que tiendan a mejorar la eficiencia y efectividad de la cooperativa.

- e. Realizar programas de fomento deportivo y estímulo a las actividades artísticas de los trabajadores y sus asociados.
- f. A través de convenios, organizar, desarrollar, planear, realizar, coordinar y controlar programas de educación no formal sobre economía solidaria, Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR para propender por la capacitación y participación de sus asociados, familiares, trabajadores y comunidad en general.

### SECCIÓN DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

- a. Prestarles a los asociados y sus familiares asistencia completa o parcial en conservación de la salud, por medio de convenios con entidades públicas o privadas especializadas.
- b. Fomentar la ayuda mutua y la solidaridad en caso de enfermedad, calamidad y necesidades apremiantes, de sus asociados y la familia.
- c. Contratar seguros de vida individuales o colectivos para los asociados y los trabajadores de la Cooperativa.
- d. Establecer fondos especiales de auxilio y solidaridad para casos de accidente, incapacidades permanentes y parciales, funerarios, muerte o grave calamidad doméstica.
- e. Establecer convenios con entidades especializadas para adelantar programas de recreación para sus asociados y familiares tales como: clubes, paseos, gimnasios y demás actividades recreativas y de turismo.
- f. Las demás relacionadas con los servicios de la Cooperativa, debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración.

**Parágrafo 1.** Los anteriores servicios, serán objeto de reglamentación por parte del Consejo de Administración y su puesta en marcha, en la medida que lo permita la disponibilidad de los recursos.

**Parágrafo 2.** Los anteriores servicios, serán objeto de verificación para el cumplimiento de las políticas reglamentadas por parte del Consejo de Administración para el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y su puesta en marcha.

## CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

**Artículo 8º. CALIDAD DE ASOCIADOS.** Tienen el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación o que con posterioridad solicitaron ante el Consejo de Administración su ingreso como tales, que no registren reporte alguno en listas restrictivas para LA/FT y permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el Libro de Registro de Asociados.

**Artículo 9º REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE ASOCIADOS.** Podrán ser admitidos como asociados las personas que llenen los siguientes requisitos:

#### I PERSONAS NATURALES

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años, legalmente capaz y estar en pleno uso de sus facultades.
- b. Tener o haber tenido con la Universidad Externado de Colombia vinculación de índole laboral o académica.
- c. Ser familiares de los asociados hasta el segundo grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y primero civil, siempre y cuando demuestren un ingreso o renta fija periódica.

- d. Presentar y diligenciar toda la información de carácter personal, laboral y financiera que la Cooperativa requiera para el Sistema integral de Administración de riesgos SIAR para su consulta de su información a través de los canales autorizados por la ley.
- e. Los asociados personas naturales cancelarán mensualmente los aportes de conformidad con el régimen económico del presente estatuto. Comprometiendo, mediante autorización escrita al empleador, en el evento de ser trabajador dependiente o jubilado, a que se le descuento el valor equivalente como mínimo el diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente (s.m.m.l.v.); si el asociado es independiente, él mismo realizará en forma directa el aporte por los canales autorizados por la Cooperativa (transferencia o consignación directa a la cuenta de la Cooperativa).
- f. Presentarle al Consejo de Administración solicitud escrita de ingreso.
- g. No registrar antecedentes disciplinarios o reportes en listas restrictivas por LA/FT.
- h. Presentar toda la información solicitada por la Cooperativa en original y completa al momento de la vinculación.
- i. Actualizar como mínimo una vez al año su información personal, financiera, familiar y laboral o cuando se lo requiera la Cooperativa.

**Artículo 10°. RESPONSABILIDAD DE CONSULTA DE ANTECEDENTES.** La información y consulta de antecedentes legales, familiares, laborales y listas restrictivas precedentes a la aprobación de ingreso del asociado estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento principal o suplente.

**Artículo 11°.** Corresponde al Consejo de Administración aceptar o negar el ingreso, del aspirante como asociado de la Cooperativa. Dichas solicitudes se resolverán en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud.

**Parágrafo:** Solo corresponde al Consejo de Administración aceptar o negar el ingreso de un asociado que por su actividad económica este catalogado como Persona Políticamente Expuesta PEP.

**Artículo 12°.** Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración o del organismo que se faculte para ello, según el caso, en que conste tal decisión.

**Artículo 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados a la Cooperativa tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas por estos y en los reglamentos internos respectivos.
- b. Participar en los eventos democráticos y en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
- c. Ejercer las funciones del sufragio cooperativo en las asambleas y demás eventos de participación democrática, en tal forma que a cada asociado hábil le corresponde un voto.
- d. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecido para sus asociados.
- e. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, capacitación básica en riesgos del SIAR social y técnica que se realicen por la Cooperativa a través de sus canales autorizados (página web, WhatsApp, correo electrónico, mensaje de texto).
- f. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y con los reglamentos y manuales del Sistema Integral de Administración de

**Riesgos SIAR.**

- g. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar libros y demás documentos en los términos y en los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
- h. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- i. Presentar, por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos organismos
- j. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras esta no se encuentre en proceso de disolución y no afecte su estabilidad económica y social.
- k. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos y manuales del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.

**Parágrafo.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**Artículo 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes fundamentales de los socios:

Acatar los presentes estatutos, los reglamentos, manuales del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y demás disposiciones emanadas de los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.

Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y estatutos de la Cooperativa.

Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus integrantes conforme lo establece el manual de ética y conducta.

Abstenerse de ejecutar actividades delictivas, ilegales o de lavado de activos o incurrir en hechos o incurrir en hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.

Comprometerse a cancelar los aportes y obligaciones en la forma y términos previstos en la ley, el presente estatuto y sus reglamentos; en caso de presentar mora en los aportes, superior a tres (3) meses, será excluido inmediatamente como Asociado de la Cooperativa, sin previa aplicación del debido proceso, toda vez que perjudica la continuidad de la Cooperativa.

Suministrar los informes y documentación que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.

Asistir a las asambleas generales de asociados o delegados, ordinarias y extraordinarias y participar de ellas. En caso de inasistencia injustificada, será sancionado conforme lo establezca el presente estatuto.

Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación presencial o virtual, así como en los demás eventos que se citen la Cooperativa.

Hacer parte de los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, así como cumplir las decisiones de éstos.

No registrar antecedentes disciplinarios ni reportes en listas restrictivas por LA/FT.

Actualizar su información personal, financiera, familiar y laboral mínimo una vez al año o cuando la Cooperativa se lo solicite.

Entregar los respectivos soportes de la procedencia de sus recursos financieros cuando la Cooperativa así lo considere necesario,

Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos, reglamentos, código de ética y

conducta y manuales del Sistema Integral de Administración de riesgos SIAR.

**Artículo 15. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Fallecimiento
- d. Exclusión

**Artículo 16. RETIRO VOLUNTARIO.** El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para aprobar.

**Parágrafo:** El retiro voluntario no aplica a los asociados que registren antecedentes disciplinarios o reporte en listas restrictivas, para lo cual la Cooperativa deberá proceder conforme lo indique la ley.

**Artículo 17.** El Consejo de Administración no concederá el retiro a los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo necesario para constituir una cooperativa; cuando el capital social se reduzca a menos del valor que figura en el parágrafo del Artículo 41 del presente Estatuto. O cuando sea decisión de la Asamblea General, luego de revisar los resultados económicos de ejercicios pasados, y estos arrojen pérdidas por tres periodos consecutivos.
- b. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos en contra de la Cooperativa.
- c. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

**PARAGRAFO.** En el evento de no poder retener a un asociado a quien todavía le queda pendiente por pagar un crédito, automáticamente Coopexcol tomará las garantías existentes (personal o real)

**Parágrafo 2:** El retiro voluntario no aplica a los asociados que registren antecedentes disciplinarios o reporte en listas restrictivas, para lo cual la Cooperativa deberá proceder conforme lo indique la ley

**Artículo 18. REINGRESO DE LOS ASOCIADOS POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado que se haya retirado por primera vez de la Cooperativa voluntariamente podrá solicitar su reingreso a ella, después de haber transcurrido dos (2) meses de su retiro voluntario, por segunda vez podrá reintegrarse, después de cuatro (4) meses de su desvinculación de COOPEXCOL para tal fin el asociado deberá acreditar, el cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados; el Consejo de Administración resolverá estas solicitudes teniendo en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos con la Cooperativa. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo para todos los efectos legales y estatutarios.

**Parágrafo:** Se considera asociado nuevo el que ingresa por primera vez a la cooperativa o reingresa después de un año de haberse retirado voluntariamente.

**Parágrafo 2:** Todo proceso de Reingreso a la Cooperativa estará sujeto a el reporte en listas restrictivas y antecedentes disciplinarios.

**Artículo 19. RETIRO FORZOSO.** El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes hechos:

- a. Cambio de domicilio en forma permanente fuera del radio de acción de la Cooperativa.
- b. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.
- c. Reporte del asociado en listas restrictivas por LA/FT
- d. Reporte del asociado por antecedentes disciplinarios.

El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este Artículo.

**Artículo 20.** El asociado que pierda esta calidad por retiro forzoso puede ingresar nuevamente si demuestra que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento.

**Parágrafo:** El asociado que pierda la calidad por retiro forzoso, no podrá reingresar a la Cooperativa si registra al momento de su solicitud reporte en listas restrictivas por LA/FT o registra antecedentes disciplinarios

**Artículo 21. RETIRO POR FALLECIMIENTO.** En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación, tan pronto como se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del Registro Civil de Defunción. El Consejo de Administración, acreditado el deceso del Asociado, procederá a declarar la pérdida de calidad de asociado y dispondrá la devolución de sus aportes a sus herederos conforme a lo establecido en las normas vigentes del Código Civil.

**Artículo 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE FALLECIMIENTO.** El Consejo de Administración, según el caso, declarará la pérdida de calidad de asociado, efectuando los cruces de cuentas que sean necesarios; siempre y cuando no exista el seguro de vida de deudores, dispondrá la devolución de los aportes en los términos prescritos vigentes del Código Civil, por lo dispuesto en el presente estatuto o en la solicitud en el momento de su afiliación o en documento equivalente.

**Parágrafo 1.** En caso de existir pérdidas económicas al momento del fallecimiento del asociado, se deberá descontar la parte proporcional de las mismas, conforme a las normas vigentes.

**Parágrafo 2.** En caso de fallecimiento para el tema de devolución de aportes, pólizas y demás saldos a favor, se tendrá en cuenta para la devolución la voluntad del asociado en vida, la que está reflejada en el formulario de afiliación de la cooperativa; en caso de no estar especificado se tomará como referencia los vínculos de consanguinidad y afinidad legal que pacte el juez, de acuerdo con el debido proceso del caso.

**Artículo 23. EXCLUSIÓN.** El Asociado que incurra en alguna de las causales de las sanciones contempladas en el régimen disciplinario del presente estatuto será excluido de la Cooperativa aplicando el debido proceso, salvo cuando se trate de la causal de mora en el pago de los aportes superior a los tres (3) meses previstos en el literal f, del artículo 14.

**Parágrafo:** Cualquier asociado, directivo o funcionario de la Cooperativa que registre antecedentes disciplinarios o reporte en listas restrictivas por LA/FT será excluido de forma inmediata y no tendrá derecho a su reingreso.

**Artículo 24.** DISOLUCIÓN PERSONAS JURÍDICAS. Las entidades jurídicas perderán la calidad de asociado una vez compruebe el Consejo de Administración la disolución de la sociedad o cuando se registre un reporte de la entidad jurídica en listas restrictivas por LA/FT; bien sea por la razón social o porque alguno de sus socios o representante legal está vinculado a procesos por actividades ilegales o delictivas.

**Artículo 25.** CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ANTE EL RETIRO VOLUNTARIO O EXCLUSIÓN. El retiro voluntario o exclusión no modificará las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectarán las garantías otorgadas por éste. La Cooperativa en estos eventos dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuará los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

**Artículo 26.** PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los asociados que pierdan su calidad de tal, por cualquier motivo, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la ley y el artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar. Tal cancelación se deberá efectuar hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su desvinculación. En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento la manera como puedan efectuarse estas devoluciones, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y pudiendo señalar: cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, lo cual se dejará por escrito para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

**Parágrafo.** Si transcurridos tres (3) años después de la pérdida de la calidad de asociado, éste no ha reclamado el valor de sus aportes y demás derechos económicos se notificará mediante oficio. Si transcurrido un mes no se tiene respuesta al mismo se empleará a través de un diario de circulación nacional. Pasados treinta 30 días estas sumas se contabilizarán en el Fondo de Bienestar.

**Parágrafo:** Los asociados que pierdan su calidad por cualquier motivo tendrá el derecho a que la Cooperativa les devuelva sus aportes y demás sumas que resulten a su favor siempre y cuando no registren antecedentes disciplinarios o registro en listas restrictivas para lo cual la devolución estará sujeta de conformidad a lo que disponga la ley.

#### **CAPÍTULO IV** **RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 27.** LAS SANCIONES. La Junta de Vigilancia debe acopiar información en primera instancia por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Administración, de la administración de "COOPEXCOL", de cualquier Asociado o cualquier otra persona. El Consejo de Administración puede acometer una investigación disciplinaria y tomar las decisiones pertinentes siempre y cuando la Junta de Vigilancia no actúe. En todo caso, debe darse la figura de cargos y descargos y los correspondientes recursos de reposición y apelación.

**Parágrafo:** Es de obligatorio cumplimiento para los asociados, directivos y empleados de la Cooperativa aplicar las normas establecidas en los manuales y políticas aprobadas por el Consejo de Administración para el Sistema Integral de Administración de riesgos SIAR, el código de ética y conducta, las normas civiles y administrativas que ameriten una investigación disciplinaria.

**Artículo 28.** SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto los asociados naturales, directivos y funcionarios vinculados a la

Cooperativa.

**Artículo 29. CLASES DE SANCIONES.** Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario serán las siguientes:

1. **Amonestación.** El Consejo de Administración hará llamados de atención en forma escrita con copia a la hoja de vida del asociado. Sobre esta sanción no procede ningún recurso.
2. **Multa.** El Consejo de Administración impondrá multas equivalentes a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes cuando el asociado no asista a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y no exista la correspondiente justificación de la ausencia.
3. Cuando el asociado posea dos (2) multas impuestas más otra falta disciplinaria, dará lugar a la suspensión de derechos en un término no inferior a dos (2) meses ni superior a dos (2) años. El valor equivalente a las multas impuestas deberá destinarse y aplicarse al Fondo de Bienestar.
4. **3. Suspensión.** La sanción de suspensión de derechos será mínima de dos (2) meses hasta un máximo de dos (2) años. Dos (2) suspensiones impuestas más otra falta disciplinaria darán lugar a la exclusión.
5. **Exclusión.** Es la máxima sanción que impondrá la Cooperativa a sus asociados, que consiste en la pérdida definitiva de todos los derechos y sus efectos, que la calidad de asociado le otorga y se aplicará de forma inmediata para los asociados naturales que sea reportados en listas restrictivas por LA/FT o que registren procesos por antecedentes disciplinarios.

**Artículo 30. LAS FALTAS SANCIONABLES.** Constituyen faltas Sancionables disciplinariamente las siguientes:

1. No cumplir cabalmente con sus derechos y deberes.
2. No asistir a la Asamblea General de Asociados o de delegados, llegar tarde o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, sin justa causa.
3. Realizar actos que atenten contra el prestigio social de la Cooperativa.
4. Hacer caso omiso de las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
5. Negarse a recibir educación cooperativa o la inasistencia a cursos programados, previa inscripción del asociado.
6. Negarse a facilitar la documentación o soportes que le sean solicitados por la Cooperativa para temas relacionados con LA/FT.
7. Negarse a actualizar su información personal, familiar, laboral y financiera como mínimo una vez al año o cuando la Cooperativa se los solicite.
8. La agresión física o verbal a otros asociados (as) o a los empleados (as) de la Cooperativa cuando realicen actividades habituales o extraordinarias de la misma.
9. No desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
10. No acatar las designaciones en las comisiones que surjan de la Asamblea y la no ejecución de las tareas allí propuestas.
11. Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección y vigilancia, para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la Asamblea.
12. La no ejecución de los mandatos de la Asamblea por parte de los órganos de Dirección y Vigilancia.
13. No denunciar las irregularidades cometidas por los órganos de Administración y Vigilancia, Gerencia, el Personal Administrativo, los Comités o no tomar las medidas pertinentes al respecto.
14. Ejecutar indebidamente el presupuesto.
15. Realizar actividades de índole ilegal o lavado de activos que perjudiquen a la Cooperativa.
16. No declarar la procedencia de sus recursos cuando la Cooperativa se lo solicite

- 17. No presentar a consideración del Consejo de Administración los planes y programas dentro de los plazos establecidos en los estatutos y en los reglamentos, por parte de los miembros de los comités.
- 18. No presentar las cuentas debidamente relacionadas y con los soportes contables con la prontitud y exactitud prescrita en la ley y en los reglamentos.
- 19. El no pago de los aportes sociales durante tres (3) meses

**Artículo 31. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves y graves.

Se considerarán como faltas disciplinarias graves los numerales 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 14, 15, 16 y 19 señaladas en el artículo anterior, las cuales serán sancionadas con suspensión de derechos o exclusión de acuerdo con lo que determine el Consejo de Administración. Las demás faltas serán consideradas leves y se sancionarán con amonestación escrita o sanciones económicas.

**Artículo 32. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este estatuto es la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento y quien ejecuta y sanciona es el Consejo de Administración.

**Artículo 33. PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** El procedimiento para aplicar el Régimen Disciplinario será el siguiente: cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, lavado de activos o por la posible violación de la ley, el estatuto, reglamentos, manuales del SIAR o acuerdos, deberá tramitarlos la Junta de Vigilancia o el Oficial de Cumplimiento y cuando se trate de asuntos especiales que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado, quejoso o denunciante, será éste el encargado.

- 1 la queja, reclamo, denuncia u observación, se presentará por escrito ante la Junta de Vigilancia, Oficial de Cumplimiento o Revisor Fiscal, la cual debe contener: el objeto, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario o denunciante. Si quien presenta la queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla transcribirla y darle una copia al interesado.
2. Traslado a la contraparte por la Junta de Vigilancia, Oficial de Cumplimiento o el Revisor Fiscal indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta o aplicar la debida reserva de información si el proceso lo amerita. Igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio de que la Junta de Vigilancia, Oficial de Cumplimiento o el Revisor Fiscal resuelva directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte, al denunciante o quejoso, la cual deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado o denunciado, y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
4. Invitación de la Junta de Vigilancia, Oficial de Cumplimiento o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley; los casos que sea objeto de actividades ilegales o lavado de activos no aplicaran a este tipo de arreglo o conciliación. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la Cooperativa. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado a la

- contraparte. De haberse surtido este procedimiento debe dejarse constancia por escrito.
5. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia, Oficial de Cumplimiento o el Revisor Fiscal de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del problema. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar el resultado de su evaluación a la Junta de Vigilancia para que esta última solicite la aplicación de los correctivos.
  6. El anterior procedimiento debe ser tramitado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, queja, reclamo o petición.
  7. El Consejo de Administración aplicará la sanción si hay lugar a ello o archivará el expediente. Si la sanción por aplicar es la multa, suspensión o exclusión, se deberá producir y notificar mediante resolución motivada.
  8. Contra la sanción del Consejo de Administración procede el recurso de reposición, presentado al mismo Consejo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que confirma la sanción. El recurso de reposición no aplica para ningún caso que registre antecedentes disciplinarios o reporte en listas restrictivas por LA/FT, para lo cual el Consejo de Administración deberá aplicar los correctivos de forma inmediata.

**Parágrafo.** Contra las sanciones de multa, suspensión y exclusión procede el recurso de apelación ante la Asamblea General, que nombrará para ello un Comité de Apelaciones. El recurso de reposición en ningún caso aplicara para asociados que registren antecedentes disciplinarios por actos delictivos y/o reportes en listas restrictivas por LA/FT.

**Artículo 34. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES.** La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria. Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales. (Principios del debido proceso).

**Artículo 35. COMITÉ DE APELACIONES:** “COOPEXCOL” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter decisoria juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

**Parágrafo 1:** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
- c. No estar reportado en listas restrictivas por LA/FT
- d. No registrar antecedentes disciplinarios.

**Parágrafo 2:** Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto

**Parágrafo 3:** Para los asociados que registren reportes en listas restrictivas o presenten antecedentes disciplinarios no les aplicaran el recurso de apelación.

## CAPÍTULO V AMIGABLE COMPOSICIÓN

**Artículo 36.** Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, podrán ser sometidos a la Junta de Amigables Componedores, quienes precisarán el estado y forma de cumplimiento de la relación, con la fuerza vinculante para las partes.

**Artículo 37.** La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente; en consecuencia, sus integrantes serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencia entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, los dos designarán el tercero; si en el término de tres días siguientes a la fecha de la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración.

**Parágrafo:** Para los asociados que registren reportes en listas restrictivas o presenten antecedentes disciplinarios, no les aplicaran las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos

**Artículo 38.** Al solicitar la amigable composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre del amigable componedor acordado.

**Artículo 39.** Los componedores deberán manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del encargo.

En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

**Artículo 40.** Las proposiciones o insinuaciones o dictámenes de la Junta de amigables componedores obligan a las partes. Si llegaren a acuerdo, éste quedará consignado en un acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si no se concluye un acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

**Parágrafo:** Los casos que involucren asociados con procesos por actividades ilegales o registro en listas

restrictivas por LA/FT, no se les aplicarán las anteriores disposiciones y serán reportados de inmediato a la justicia ordinaria.

## CAPÍTULO VI EL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 41. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA.** El patrimonio de la Cooperativa está integrado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes de los ejercicios no distribuidos y los excedentes del ejercicio encurso.
5. Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General.
6. En caso de liquidación de algunas de las empresas u organismos solidarios constituidos por Coopexcol, los remanentes de la liquidación harán parte del patrimonio.
7. Los aportes voluntarios de los asociados, los cuales se contabilizarán en la cuenta de aportes ordinarios y sólo se podrán retirar cuando se dé la desvinculación.
8. Capital mínimo irreducible (capital institucional de la Cooperativa)
9. Otros resultados integrales al patrimonio por efecto de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

**Artículo 42. APORTES ORDINARIOS.** El capital de la Cooperativa estará compuesto por los aportes sociales ordinarios, voluntarios y los extraordinarios que decrete la Asamblea, los cuales solo pueden ser satisfechos en dinero. El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado.

**Parágrafo 1.** Para todos los efectos legales, el monto de los aportes sociales de la Cooperativa será mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes que se encuentran totalmente pagados. Este monto lo puede incrementar la Asamblea General cuando lo considere conveniente, pero en ningún caso reducirlo durante la vida jurídica de la Cooperativa.

**Parágrafo 2.** Contabilización para NIIF, Se destinará una porción para conformar el capital mínimo no reducible de Coopexcol, (*Artículo transitorio mientras la cooperativa forme su propio capital*) y la otra porción pasará al pasivo conservando las características de los aportes sociales, sin que esto afecte los aportes individuales de cada asociado.

Esta distribución se realizará a partir del 1 de enero de 2015 para efectos del balance comparativo por efecto de la aplicación del Decreto 3022 de diciembre de 2013, pero se aclara que para la contabilidad local o normatividad actual (Decreto 2649 de 2003 y Resolución 1515 de 2003 de la Superintendencia de Economía Solidaria) no aplicará la proporcionalidad ni el traslado a la cuenta pasiva mientras la Supersolidaria no se pronuncie.

**Artículo 43. APORTE SOCIAL INDIVIDUAL.** Los asociados a la Cooperativa aportarán, mediante descuento por nómina, pago por caja o consignación en bancos, una cuota individual mensual, equivalente al 10% de un (1) S.M.M.L.V., como mínimo.

**Parágrafo.** Los asociados podrán pagar sus aportes ordinarios en forma anticipada por la vigencia, los cuales se causarán mensualmente.

**Artículo 44. APORTES EXTRAORDINARIOS OBLIGATORIOS.** La Asamblea General de Asociados o de delegados podrá decretar aportes extraordinarios obligatorios para incrementar el capital de la Cooperativa. El monto, la forma de pago, destinación específica, tiempo durante el cual permanecerá

vigente y la forma de devolución será determinada por la Asamblea General y reglamentada por el Consejo de Administración.

**Parágrafo.** Cuando la Cooperativa necesite capitalizarse para realizar proyectos específicos, ésta podrá solicitar, a manera de inversión, recursos a sus asociados, previa reglamentación y aprobación por parte del Consejo de Administración.

**Artículo 45. APORTES VOLUNTARIOS.** Igualmente, el asociado podrá hacer aportes voluntarios con el fin de incrementar sus aportes, en todo caso éste no podrá ser superior a diez (10) s.m.m.l.v. y sólo se podrá hacer por una sola vez al año. Dichos aportes no se podrán retirar sino hasta cuando pierda el vínculo de asociado

**Artículo 46. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS, PAGOS POR TESORERÍA Y CONSIGNACIONES.** Para el aporte de la cuota mensual los asociados a la Cooperativa autorizarán, mediante LIBRANZA, para que la empresa donde labora el asociado, por intermedio de su tesorero, descuento por nómina y pague dicha suma a la Cooperativa, en los casos en que exista vinculación laboral. En los demás casos los pagos se harán por caja o a través de consignación bancaria.

**Artículo 47. FECHA PARA LOS PAGOS.** Los aportes ordinarios o extraordinarios a capital correspondientes al mes anterior deberán hacerlos mediante descuentos por nómina, por cancelación en caja o por consignación bancaria, dentro del mes y hasta los cinco (5) primeros días del mes siguiente, a fin de no incurrir en mora y hacerse acreedor a las sanciones prevista en el presente estatuto o en los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

**Artículo 48. AFECTACIÓN DE LOS APORTES DESDE SU ORIGEN.** Los aportes quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ésta. Para lo cual la Cooperativa podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas.

**Artículo 49. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.** Los aportes sociales de los asociados se acreditan mediante certificaciones o constancias y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**Artículo 50. MONTO MÁXIMO DEL CAPITAL SOCIAL.** Ningún asociado podrá mantener a su cargo, por aporte más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa.

**Artículo 51. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales y harán parte del patrimonio irrepartible. Su contabilización se hará de conformidad con las instrucciones del donante y atendiendo a la naturaleza de estos ingresos especiales.

**Artículo 52. FONDOS ESPECIALES.** La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso deberán existir los fondos que determina la ley.

**Artículo 53. OTROS FONDOS Y RESERVAS.** Las reservas, fondos pasivos, auxilios y donaciones de carácter patrimonial que pudieren existir en el evento de liquidación no serán repartibles entre los asociados.

**Artículo 54. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES.** La Cooperativa mantendrá un Fondo de

Amortización de Aportes con los valores destinados por la Asamblea para tal fin. El objeto de este fondo será mantener en un nivel adecuado los aportes sociales de la Cooperativa.

Para cumplir con el objeto del Fondo de Amortización de Aportes la Cooperativa deberá en forma igualitaria para todos los asociados readquirir los aportes en el porcentaje que la Asamblea lo determine.

**Artículo 55. REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES.** La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener su poder adquisitivo.

**Artículo 56. COBRO JUDICIAL DE LOS APORTES SOCIALES.** Para el cobro judicial de los aportes a capital que los asociados adeuden a la Cooperativa prestará mérito ejecutivo ante la justicia ordinaria la certificación que expida el Consejo de Administración en que conste la causa de la obligación y la liquidación de la deuda, con la constancia de haber sido notificada su existencia de conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento.

**Artículo 57. EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el balance social y el inventario y el estado de resultados.

**Artículo 58. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.** Si al liquidar el ejercicio económico se produjere algún excedente, éste será distribuido en la siguiente forma:

Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. Diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad. Veinte por ciento (20%), para el Fondo de Educación.

El remanente podrá aplicarse, todo o en parte, en uno de los siguientes aspectos:

- a. Para crear un Fondo de Revalorización de aportes y devolver a los asociados la pérdida de poder adquisitivo de los mismos.
- b. Destinándolo a la creación de fondos sociales comunes.
- c. Retornándoseles a los asociados en relación con sus aportes.
- d. Destinándolo al Fondo de Amortización de Aportes.

**Parágrafo.** Del total del remanente deberá apropiarse el 20% fijado legalmente con destino a la educación formal, valor que se tomará de los fondos de educación y solidaridad.

**Artículo 59. RESERVAS Y FONDOS.** Además de las de la ley, la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos permanentes, de orden patrimonial, que considere convenientes. Asimismo, previa autorización de la Asamblea, el Consejo de Administración podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incremento progresivo de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual. Durante su existencia o aun en el evento de la liquidación de la Cooperativa, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, no podrán ser repartidos entre los asociados y solo podrán destinarse al fin específico para el cual se constituyeron o se recibieron.

**Artículo 60. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.** No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**Parágrafo:** Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de

su utilización.

## CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 61. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.** La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Representante Legal y
4. Comités.

**Artículo 62. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, conforme la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o delegados elegidos directamente por éstos.

**Artículo 63. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** Cuando el total de asociados hábiles de la Cooperativa sea mayor a doscientos (200), el Consejo de Administración podrá convocar a Asamblea General por el sistema de delegados, quienes serán electos de conformidad con el reglamento que apruebe el Consejo de Administración. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas la Asamblea General de Asociados. El número de los delegados, en ningún caso, será menor de veinte (20), ni mayor al treinta por ciento (30%) y su nominación estará vigente por un (1) año a partir de su designación.

**Parágrafo:** Los asociados que aspiren a ser delegados deberán ser asociados hábiles de “COOPEXCOL” contar con una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año y no haber sido sancionados con la suspensión total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección. no registrar reporte en listas restrictivas por LA/FT o tener antecedentes disciplinarios pendientes con las autoridades competentes.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos.

**Artículo 64. ASOCIADOS HÁBILES.** Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa, al momento de su convocatoria y de conformidad con el reglamento que el Consejo de Administración expida sobre el particular, no registrar reporte en listas restrictivas ni tener antecedentes disciplinarios pendientes con las autoridades competentes.

**Parágrafo:** En caso de que la Junta de Vigilancia se encuentre desintegrada, el Consejo de Administración nombrará una comisión integrada por un consejero, un asociado y el Revisor Fiscal, para que verifique la lista de asociados inhábiles.

**Artículo 65. ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, con anticipación de veinte (20) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y orden del día de la misma, por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%), como mínimo, de los asociados hábiles. La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse con una antelación de cinco (5) días hábiles. Si el Consejo de Administración no convoca dentro de los tres (3) primeros meses del año, a la Asamblea

General Ordinaria, deberá convocarla la Junta de Vigilancia en los ocho (8) días hábiles siguientes, si esta no procede en los ocho (8) días hábiles posteriores, convocará el 15% de los Asociados hábiles, radicando copia de ésta ante el organismo competente de vigilancia y control del Estado.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a cada una de las dependencias empresariales para los que son trabajadores o a las direcciones registradas por los Asociados pensionados o independientes, además se fijará en las carteleras o en lugar visible. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con una antelación no menor de ocho (8) días calendario para las ordinarias y tres (3) para las extraordinarias, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**Parágrafo.** La notificación de convocatoria a cualquiera de las asambleas, Ordinaria o Extraordinaria se podrá enviar a través de medios electrónicos (e-mail o página web), correo electrónico, correo por mensaje de texto al celular o WhatsApp si la notificación es devuelta por error en la dirección de destino, se podrá adoptar la llamada telefónica como último recurso para fomentar la mayor asistencia a la Asamblea.

**Artículo 66. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Cuando el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar Asamblea Extraordinaria, después de ocho (8) días calendario de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, la Asamblea se convocará por la Junta de Vigilancia por el Revisor Fiscal.

**Artículo 67. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES.** En casos excepcionales se podrán realizar asambleas ordinarias o extraordinarias en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de con cuero con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida.

**Parágrafo.** La Presidencia del Consejo de Administración informará a los asociados el sentido de las decisiones que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de actas suscrito en estos casos por el presidente (a) y secretario (a), a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en que concluyó la reunión.

#### **Artículo 68. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:**

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, los Asociados podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos Reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de un (1) poderdante. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Representante Legal y los trabajadores de "COOPEXCOL" no podrán recibir poderes.

**Parágrafo:** Los asociados elegidos como delegados o apoderados de este tipo de Asambleas, los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 69. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES.** Constituirá quórum para

deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar o adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en el caso de que este diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

La Junta de Vigilancia elaborará un acta donde conste tal circunstancia de realización de la Asamblea con el diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

**Artículo 70. MAYORÍAS.** Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Asociados o de los delegados presentes, sin perjuicio de lo que los reglamentos establezcan como mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones. En todo caso, la reforma de los Estatutos, y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, disolución o liquidación deberá contar también con el voto favorable por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes o delegados asistentes.

**Artículo 71. NORMAS APLICABLES EN LAS ASAMBLEAS.** En las reuniones de Asamblea General de Asociados o delegados se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente, un Vicepresidente y un Secretario elegidos por la Asamblea General de su seno. El secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
- b. El quórum de la Asamblea General de Asociados o delegados lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles.
- c. Si el número de asociados es igual o inferior a cien (100), el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para la constitución de una cooperativa.
- d. En las Asambleas de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
- e. Cuando el quórum se constituye con el diez por ciento (10%) del total de los asociados, la Junta de Vigilancia levantará un acta en la que conste tal circunstancia, el número y si es posible los nombres de los asociados o de los delegados presentes. En ausencia de la Junta de Vigilancia se nombrará un secretario para elabore el acta que será firmada por todos los asistentes.

**Parágrafo 1º** Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, aplazados o negados con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea, nombrados por ésta, diferentes del presidente y Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

**Parágrafo 2.º** Los asociados o delegados convocados a la Asamblea dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presenten a consideración de ellos.

**Parágrafo 3.º** Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se adoptará el sistema de nominación, planchas o cualquier otro sistema que decida la asamblea, aplicando el cociente electoral cuando a ello haya lugar. La elección se hará en forma separada, mediante votación secreta o directa.

**Artículo 72. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Las funciones de la Asamblea serán:

- a. Establecer las políticas y directrices de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el estatuto.
- c. Examinar los informes del órgano de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
- e. Aprobar o improbar el informe de gestión para la implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
- f. Elegir los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- g. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- h. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la ley o los estatutos.
- i. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k. Aprobar sus propios reglamentos.
- l. Aprobar la fusión, incorporación, transformación o disolución de la Cooperativa,
- m. Autorizar la creación de instituciones auxiliares del cooperativismo.
- n. Las demás que señale la ley y que le correspondan como la suprema autoridad de la Cooperativa.

**Artículo 73. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos y empezarán a ejercer sus funciones, por derecho propio, una vez nombrado por la asamblea, sin perjuicio de hacer el registro en la Cámara de Comercio.

**Artículo 74. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.** Para ser elegido consejero se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Contar para el día de la elección con más de dos (2) años de afiliación a la Cooperativa, o haber servido con eficiencia por lo menos un año en comités especiales y otros cuerpos colegiados de

- la Cooperativa.
- c. Residir en la sede de Cooperativa o comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con la regularidad requerida. Puede vivir en otra ciudad y conectarse en forma virtual el día de la reunión.
  - d. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos y actividades de la Cooperativa.
  - e. Poseer información y capacitación en asuntos cooperativos.
  - f. Acreditar capacitación en cooperativismo no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a recibirlas dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.
  - g. Presentar certificaciones de buena conducta.
  - h. No registrar antecedentes disciplinarios pendientes con las autorizadas.
  - i. No registrar reporte en listas restrictivas por LA/FT.
  - j. Tener actualizado los datos personales, familiares, financieros y laboral al día con la Cooperativa.
  - k. Contar con disponibilidad para recibir capacitación de inducción sobre el Sistema Integral de Administración de Riesgos dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.
  - l. No ser miembro de Juntas Directivas, Consejos de administración de fondos de empleados o de empresas de carácter económico que realicen actividades económicas similares a las que realiza COOPEXCOL, formadas por trabajadores de las empresas generadoras del vínculo de asociación, o que puedan vincular a los mismos asociados de COOPEXCOL.

**Artículo 75. CAUSALES DE REMOCIÓN.** Son causales de remoción:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por graves infracciones cometidas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, incumpliendo reiteradamente el estatuto y los reglamentos.
- c. Por haber sido condenado por la participación en delitos culposos o dolosos.
- d. Por abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa, sin que el asociado lo justifique, al ser requerido.
- e. Por la no asistencia a tres sesiones continuas o discontinuas sin justa causa.
- f. Por el incumplimiento permanente de las tareas asignadas.
- g. Por incumplimiento de sus obligaciones por más de treinta (30) días.
- h. Agresión verbal o física a cualquier integrante del Consejo de Administración, empleado de la Cooperativa o asociado.
  - i. Al presentarse alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra el presente Estatuto.
- j. Por incapacidad física o legal.
- k. Por revocatoria del mandato.
- l. Registrar antecedentes disciplinarios con las autorizadas.
- m. Registrar reporte en listas restrictivas por LA/FT.
- n. No actualizar datos personales, familiares, financieros y laborales como mínimo una vez al año o cuando la Cooperativa se lo solicite.
- o. No recibir capacitación de inducción sobre el Sistema Integral de Administración de Riesgos dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.

**Artículo 76. NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Por derecho propio, una vez nombrado por la Asamblea, sin perjuicio de hacer el registro en la Cámara de Comercio, el Consejo de Administración se instalará y elegirá de entre sus miembros principales un presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

**Artículo 77. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de

Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente, y a la extraordinaria por él mismo o a solicitud del representante legal, Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia.

**Artículo 78. QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Constituye quórum en las reuniones del Consejo de Administración, la asistencia de tres (3) de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría. De lo actuado se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 79. ASISTENCIA A REUNIONES CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO.** El Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 80. ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTES NUMÉRICOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden numérico de elección, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando haya sido removido del cargo.

**Artículo 81. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Será removido de su cargo todo miembro principal del Consejo de Administración por las siguientes causales:

- a. Dejar de asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas, sin causa justificada.
- b. Por utilizar, de manera comprobada, el nombre de la Cooperativa para obtener beneficios personales.
- c. Por incurrir en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- d. Registrar reporte en listas restrictivas por LA/FT.
- e. Registrar antecedentes disciplinarios.
- f. No actualizar datos personales, familiares, financieros y laborales cuando la Cooperativa lo solicite.
- g. No capacitarse en el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.

**Artículo 82. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa.
3. Decidir sobre ingreso, retiro y exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones
4. Decidir sobre devolución de aportaciones y demás derechos o valores en los casos de retiro o exclusión.
5. Dictar los reglamentos internos de la Cooperativa según lo establecido en la ley y en los estatutos.
6. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio, el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación durante la Asamblea.
7. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo.
8. Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa.
9. Determinar los montos de las fianzas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y los activos de la Cooperativa.
10. Nombrar al Gerente, Subgerente, administrador y a los miembros de los comités especiales y los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con los reglamentos y estatutos internos.
11. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del

ejercicio económico.

12. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda los cincuenta (50) s. m. m. l. v.
13. Autorizar la adquisición de bienes muebles y de bienes inmuebles cuyo valor excede el límite establecido en el numeral 12, su enajenación o gravamen, y la constitución de garantías reales sobre ellos.
14. Convocar las reuniones de la Asamblea General.
15. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General.
16. Nombrar de su seno al presidente, Vicepresidente y Secretario.
17. Designar las entidades en las cuales se manejan e invierten los fondos de la Cooperativa.
18. Aprobar el plan de desarrollo y plan anual de actividades.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo a amigables componedores y arbitramento a que se refiere el capítulo XVI, si la naturaleza de este lo permite.
20. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
21. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación.
22. Resolver sobre afiliación o retiro en organismo de integración.
23. Aplicar sanciones pecuniarias hasta el equivalente de un (1) s.m.m.l.v. a los asociados y a los funcionarios que violen las normas de la Cooperativa.
24. Crear comités especiales y señalar funciones.
25. Señalar y reglamentar la capitalización obligatoria por servicios sin que estaexceda el diez por ciento (10%) de estos.
26. Crear y reglamentar las seccionales, sucursales, agencias y oficinas según elcaso.
27. Establecer el régimen disciplinario, procedimientos, recursos y sanciones.
28. Resolver, con el concepto del Departamento Nacional de Cooperativas, las dudas que surjan en la interpretación de estos estatutos.
29. Atender y dar curso a los requerimientos de la Revisoría Fiscal y/o de la Juntade Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
30. Aprobar el manual de políticas Contables para NIIF (Decreto 3022 del 2013)
31. Establecer las políticas para el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
32. Adoptar el código de ética y conducta para la Cooperativa.
33. Aprobar los manuales del SIAR, sus procedimientos y sus actualizaciones.
34. Designar al Oficial de Cumplimiento principal y suplente y su respectiva remuneración económica.
35. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los asociados, proveedores y terceros que pueden exponer en mayor grado a COOPEXCOL al riesgo de LA/FT como las Personas Políticamente Expuestas PEP.
36. Pronunciarse respecto a los informes que presente el Oficial de Cumplimiento.
37. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal.
38. Garantizar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR. Temas como: software de riesgos, asesor de riesgos, listas restrictivas y plan de capacitaciones.
39. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos para los reportes de las operaciones sospechosas.
40. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control aplicables al SIAR.
41. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollosen todas las políticas adoptadas por el Consejo de Administración.
42. Prestar eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
43. Garantizar que los registros utilizados en el SIAR cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información contenida.

**Artículo 83. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Es un comité de naturaleza permanente y decisoria tiene bajo su responsabilidad el diseño, elaboración y puesta en marcha de los programas de solidaridad para asociados - trabajadores y beneficiarios. Este comité debe tramitar las solicitudes de solidaridad elevadas por los asociados afectados por diferentes tipos de calamidad, así mismo debe orientar y coordinar las actividades de solidaridad.

Este comité estará conformado por dos (2) asociados hábiles con sus correspondientes suplentes personales elegidos por el Consejo de Administración para periodo de un (1) año, que a su vez se encuentren al día con la actualización de datos personales, familiares, financieros y laborales, que no registren al momento de su elección antecedentes disciplinario ni reportes en listas restrictivas por LA/FT.

El comité de solidaridad se reunirá por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea necesario, dejando constancia de sus actuaciones en actas, de cuyas actuaciones rendirán informe ante la Asamblea General de Asociados o delegados

**Artículo 84.** Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará él mismo.

**Artículo 85.** El presidente del Consejo es el Representante Social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

**Artículo 86.** Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, el presidente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa en todos los niveles.
- b. Abocar el estudio y la solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- c. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los organismos de administración de la Cooperativa.
- d. Firmar, con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los organismos que preside.
- e. Presentar los informes a los organismos de dirección.
- f. Ser intérprete de las decisiones del Consejo de Administración, mientras éste no esté funcionando.
- g. Garantizar los recursos técnicos y humanos requeridos por el SIAR para su desarrollo en la Cooperativa.
- h. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

**Artículo 87. GERENTE.** El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones de su cargo.

**Artículo 88. REQUISITOS PARA SER GERENTE.** Para poder ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a. Ser elegido previo un proceso por parte del Consejo de Administración.
- b. Posesionarse al cargo ante el Consejo de Administración, inscribirse ante la Cámara de Comercio y enviar el certificado para efectos de control de legalidad ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- c. Presentar ante el Consejo de Administración, en la cuantía aprobada, la póliza de manejo y demás fianzas que éste determine.

- d. Demostrar experiencia en cargos directivos preferiblemente en organizaciones de la economía solidaria.
- e. Haber participado en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o algunos de los comités de COOPEXCOL o, en su defecto, tener conocimiento de economía solidaria.
- f. Demostrar conocimiento en economía solidaria.
- g. Ser una persona honorable, no estar incursa en procesos penales o disciplinarios ante la justicia ordinaria.
- h. No registrar procesos ni antecedentes disciplinarios con las autoridades competentes.
- i. No registrar reportes en listas restrictivas por LA/FT.
- j. Acreditar conocimiento básico en el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.

**Parágrafo.** El Gerente entrará a ejercer su cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas (pólizas de seguros) fijadas por el Consejo de Administración y tome posesión ante éste.

**Artículo 89. SUPLENCIA DEL GERENTE.** En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será remplazado por la persona designada por el Consejo de Administración, que estará en cabeza de un Gerente suplente debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, a quien le serán aplicables las mismas condiciones personales del Gerente y que cumplirá las funciones del titular, cuando lo esté remplazando.

**Artículo 90. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

- a. Representar a la Cooperativa en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales y ejercer por sí mismo o mediante apoderado general o especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- b. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y prestación de servicio, así como presentar proyectos y presupuestos al Consejo de Administración.
- c. Presentar al Consejo de Administración el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el plan general de desarrollo adoptado por la Asamblea General.
- d. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- e. Celebrar contratos de todo tipo de operaciones que estén dentro del giro normal de la Cooperativa y en la cuantía de hasta cincuenta (50) s.m.m.l.v., lo que supere a esta cuantía será previamente autorizado por el Consejo de Administración.
- f. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, procurar que los asociados reciban la información oportuna sobre los distintos programas, servicios y asuntos de interés, así como mantener permanente comunicación con ellos.
- g. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, en concordancia con el presupuesto y facultades conferidas por el Consejo de Administración.
- h. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relacionados con la gestión y funcionamiento de la Cooperativa.
- i. Controlar a los trabajadores para el ejercicio de los diversos cargos, de conformidad con la planta de personal, así como dar por terminados los contratos de trabajo, con sujeción a las normas laborales que estén vigentes.
- j. Organizar y dirigir la contabilidad conforme con las normas técnicas y legales, y con lo dispuesto por el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal.
- k. Apoyar al Comité de Mercadeo en los medios de comunicación que establezca la Cooperativa.
- l. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente protegidos y

- porque la contabilidad se encuentre al día.
- m. La gerencia podrá solicitar la clasificación de admisión y permanencia como entidad sin ánimo de lucro de COOPEXCOL.
  - n. Someter a aprobación de El Consejo de administración en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, los manuales de Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y sus actualizaciones.
  - o. Verificar que los procedimientos establecidos y aprobados para el SIAR, se desarrolle bajo las políticas adoptadas por El Consejo de administración.
  - p. Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles y factores de riesgo y de los riesgos asociados para el SIAR.
  - q. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR en la Cooperativa.
  - r. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
  - s. Garantizar que los registros utilizados en el SIAR cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información.
  - t. Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo señalado en el manual.
  - u. Contratar asesoría, donde se ayudará al Oficial de Cumplimiento en la interpretación de las normas sobre control y prevención aplicables al SIAR.
  - v. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**Artículo 91. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE.** Funcionario designado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT, cuyos requisitos y funciones se señalan a continuación:

- a. La persona que se designe debe tener capacidad de decisión frente a la gestión del sistema de administración del riesgo de LA/FT.
- b. El Oficial de Cumplimiento Suplente no requiere hacer parte del segundo nivel jerárquico.
- c. **Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:**
- d. Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- e. Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.
- f. No puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la Cooperativa, que le puedan generar conflicto de interés.
- g. Si el oficial de cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de la Cooperativa, se debe verificar que no incurra en las restricciones previstas en el literal f) de la Circular Básica Jurídica del 18 de diciembre del 2020.

#### **Funciones del Oficial de cumplimiento:**

Los oficiales de cumplimiento de la Cooperativa deben desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley, y los que determine la Cooperativa para la administración del riesgo LA/FT.
- b. Proponer al Consejo de administración y al representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de ética y conducta y velar por su divulgación a todos los trabajadores.

- c. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del SARLAFT.
- d. Apoyar al Consejo de Administración o al representante legal frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la Cooperativa.
- e. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- f. Reportar a la persona u órganos designados en el manual de SARLAFT, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- g. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos.
- h. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en el manual de SARLAFT, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- i. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al Consejo de Administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes velando por su aplicación.
- j. Mantener actualizados los datos de la Cooperativa en la UIAF.
- k. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL.

Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
- b. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- c. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados o clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados o clientes y de los productos y servicios.
- d. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- e. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la Cooperativa, así como los resultados de las órdenes impartidas por el Consejo de Administración.
- f. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- g. Los resultados de la evolución del perfil de riesgo residual, por factor de riesgo y consolidado.
- h. Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.
- i. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

**Artículo 92. ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.** Además de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

**Artículo 93. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y éstas deben ser ejercidas conforme con la norma, de forma autónoma e independiente, por dos (2) años y responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y de los presentes estatutos.

**Artículo 94. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Contar para el día de la elección con más de un (1) año de afiliación a la Cooperativa.
- c. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales de la Cooperativa.
- d. Demostrar conocimiento en economía solidaria.
- e. Poseer altas dotes de idoneidad y sentido ético.
- f. No haber sido sancionado un (1) año antes de su nombramiento en ninguna entidad.
- g. No haber abandonado cargo alguno cuando se encontraba en el desempeño de sus funciones
- h. No estar ejecutando contratos con la Cooperativa o ejecutarlos con posterioridad al nombramiento.
- i. No registrar reporte en listas restrictivas por LA/FT.
- j. No registrar antecedentes disciplinarios con las autoridades competentes.
- k. Capacitarse en el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
- l. Estar al día con la actualización de datos personales, familiares, financieros y laborales requeridos por la Cooperativa
- m. Actualizar mínimo una (1) vez al año su información personal, familiar, financiera y laborar o cuando la Cooperativa se los solicite.
- n. No ser miembro de Juntas Directivas, Consejos de administración de fondos de empleados o de empresas de carácter económico que realicen actividades económicas similares a las que realiza COOPEXCOL, formadas por trabajadores de las empresas generadoras del vínculo de asociación, o que puedan vincular a los mismos asociados de

**Artículo 95. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por graves infracciones en el ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.
- c. Por haber sido condenado por la participación en delitos culposos o dolosos.
- d. Por abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa, sin que lo justifique al ser requerido.
- e. Faltar por tres (3) veces consecutivas o no consecutivas a las reuniones de la Junta de Vigilancia.
- f. Por agresión verbal o física a cualquier integrante de los órganos de administración de la Cooperativa.
- g. Por incapacidad legal o física.
- h. Por presentarse alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra el presente estatuto o la ley.
- i. Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea.
- j. Por abuso de confianza y poder.
- k. Registrar reporte en listas restrictivas por LA/FT.
- l. Registrar antecedentes disciplinarios con las autoridades competentes.
- m. No capacitarse en el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
- n. No estar al día con la actualización de datos personales, familiares, financieros y laborales requeridos por la Cooperativa.
- o. No actualizar mínimo una (1) vez al año su información personal, familiar, financiera y laborar o cuando la Cooperativa se los solicite.

**Artículo 96. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Sin perjuicio de asistir, por derecho propio, a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por los miembros.

**Artículo 97. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y la Superintendencia de Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA) o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de las sanciones a los asociados cuando a ello hubiere lugar, y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General de Asociados o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoría o Revisoría Fiscal.

**Artículo 98. REVISORÍA FISCAL.** Para la fiscalización económica, la revisión y vigilancia contable de la Cooperativa, ésta contará con un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos o removidos por ésta. Deberán ser contadores públicos matriculados y no podrán ser asociados de la Cooperativa. Las funciones del Revisor Fiscal pueden estar a cargo de una entidad, debidamente autorizada para prestar estos servicios, o firma de contadores, bajo la responsabilidad de un contador público.

**Artículo 99. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte del Consejo de Administración o Gerente se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA) o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
- d. Vigilar que se lleve la contabilidad, con exactitud y en forma actualizada y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de cuentas.
- e. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de lo que esté en cualquier otro título.
- f. Efectuar el arqueo de fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar para que todos

- los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA) o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.
- g. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, Asamblea General o la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.
  - h. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas en él incorporadas.
  - i. Velar por que las decisiones del Consejo de Administración estén acordes con la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.
  - j. Cumplir las demás funciones que señalan las leyes y los estatutos, y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende el Consejo de Administración o la Asamblea General.
  - k. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la Cooperativa.
  - l. Presentar un informe semestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
  - m. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regula la norma.
  - n. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
  - o. El Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos.
  - p. Presentar certificación del curso e- learning de la UIAF en el módulo general.
  - q. Presentar certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
  - r. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

#### **Auditoría Interna o quien ejecute funciones similares.**

Al momento de tener una auditoría interna o quien haga sus veces, deberá incluir dentro de sus procesos de auditoría, un programa específico para verificar el cumplimiento del SARLAFT, basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la mayor brevedad al Consejo de Administración y al oficial de cumplimiento, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.

#### **Artículo 100. INHABILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL.** No podrán ser revisores fiscales de la Cooperativa:

- a. Quienes sean asociados de la misma.
- b. Quienes estén ligados por matrimonio o sean compañeros permanentes, tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, el tesorero o contador de la Cooperativa.
- c. Quienes desempeñen en la Cooperativa cualquier otro cargo.
- d. Quien haya sido elegido Revisor Fiscal de la Cooperativa no podrá desempeñar en la misma ningún otro cargo durante el período respectivo.

- e. Quienes registren antecedentes disciplinarios con las autorizadas competentes.
- f. Quienes registren reporte en listas restrictivas por LA/FT.
- g. Quienes no actualicen su información personal, familiar, financiera y laboral requerida por la Cooperativa.
- h. Quienes no suministren los documentos requeridos para SARLAFT de conformidad a lo dispuesto por la Supersolidaria para ejercer su cargo como Revisor Fiscal.

**Artículo 101.** El Revisor Fiscal por derecho podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

**Artículo 102. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 103. INTERVENCIONES DEL REVISOR FISCAL EN LA ASAMBLEA GENERAL O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración cuando sea citado o asista por derecho propio con derecho a voz, pero no a voto.

#### INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 104.** Se establecen las siguientes incompatibilidades entre los distintos estamentos de la Cooperativa:

- a. Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.
- b. Los integrantes del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad y segundo civil de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del secretario general, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- d. Los integrantes del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los del Comité de Crédito, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- e. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:
  - f. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
  - g. Integrantes del Consejo de Administración.
  - h. Integrantes de la Junta de Vigilancia.
  - i. Integrantes de Comité de Crédito
  - j. Representante Legal.
  - k. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de junta directiva.
  - l. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de

afinidad y primero civil de las personas señaladas en los puntos anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes, en la fecha de aprobación de la operación y no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados en general, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que, para tal efecto, previamente, determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

#### **Artículo 105 INCOMPATIBILIDADES A EMPLEADOS ASOCIADOS.**

Los asociados que a su vez sean empleados de la Cooperativa se les prohíben aspirar o pertenecer a los organismos de dirección y control externo de la Cooperativa, en general, a los comités que les puedan generar conflicto de interés, a juicio de la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal.

**Artículo 106.** Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados, no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad o que generen conflictos de interés.

### **CAPÍTULO VIII**

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 107. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros será hasta la totalidad de su patrimonio social, hayan o no cancelado totalmente los asociados sus aportes sociales, y siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración, el Gerente o el mandatario dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

**Artículo 108. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y los acreedores de ésta se limita al monto de aportes individuales pagados o que estén obligados a pagar.

**Parágrafo:** Será responsabilidad de la Cooperativa garantizar la implementación de las etapas y elementos que conforman el sistema Integral de Administración de riesgos SIAR.

**Parámetro:** Sera responsabilidad de los asociados de la Cooperativa acatar y cumplir con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración para el Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.

**Artículo 109. RESPONSABILIDAD DE DIGNATARIOS, POR ACCIÓN U OMISIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones legales con relación al lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

**Artículo 110. DIGNATARIOS EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD.** Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos o reglamentos mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto. El valor de las multas con el que serán sancionadas las personas

previstas en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costeado con fondos o recursos de la Cooperativa.

**Artículo 111. AFECTACIÓN DE LOS APORTES POR RETIRO VOLUNTARIO, EXCLUSIÓN O FALLECIMIENTO.** Si al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver, conforme con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración para el efecto, de conformidad con lo establecido en las normas legales.

**Artículo 112. AFECTACIÓN DE APORTES, EXCEDENTES Y DEMÁS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DESDE SU ORIGEN.** Los aportes sociales, los excedentes y demás derechos que tengan los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones. Estos derechos no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros. Serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en caso de desvinculación o muerte del asociado y a petición del interesado y previa aprobación del Consejo de Administración.

**Artículo 113. EXIGENCIA DE OTRAS GARANTÍAS DE RESPALDO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en cada modalidad de crédito y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir otras garantías personales y reales que respalden las obligaciones específicas.

## CAPÍTULO IX

### DE LA FUSIÓN, LA INCORPORACIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 114. FUSIÓN.** La Cooperativa, por determinación de la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o afinidad, adoptando en común una denominación y constituyendo una nueva entidad. La Cooperativa o entidad similar, producto de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de la Cooperativa fusionada.

**Parágrafo:** Dentro del proceso de fusión con otra u otras entidades la Cooperativa deberá garantizar la debida diligencia con relación a las políticas establecidas para el SARLAFT.

**Artículo 115. INCORPORACIÓN PASIVA.** La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación o quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación constituye una reforma de estatutos. La entidad incorporada se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

**Parágrafo:** Dentro de la Incorporación pasiva con otra u otras entidades la Cooperativa deberá garantizar la debida diligencia con relación a las políticas establecidas para el SARLAFT.

**Artículo 116. INCORPORACIÓN ACTIVA.** La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**Parágrafo:** Dentro de la Incorporación activa con otra u otras entidades la Cooperativa deberá garantizar la debida diligencia con relación a las políticas establecidas para el SARLAFT

**Artículo 117. TRANSFORMACIÓN.** La Cooperativa podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, caso en el cual se disolverá, sin liquidarse, para adoptar la nueva estructura.

**Artículo 118. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Cooperativa se disolverá por acuerdo dela Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria (Supersolidaria) o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

**Parágrafo:** Dentro del proceso de Disolución y Liquidación la Cooperativa deberá garantizar la continuidad de las políticas establecidas para el SARLAFT

**Artículo 119. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y de la economía solidaria.

**Parágrafo:** Sera una de las causales de Disolución cuando la Cooperativa realice actividades ilegales o actividades para lavado de activos y financiación al terrorismo.

**Artículo 120. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador.

Si el liquidador no fuere nombrado o no se encontrare ejerciendo sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Revisor Fiscal comunicará esta situación a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

**Parágrafo:** El liquidador designado por la Asamblea General deberá presentar certificado que lo acrede como Oficial de Cumplimiento y no podrá registrar antecedentes disciplinarios con autoridades competentes ni reporte en listas restrictivas por LA/FT.

**Artículo 121. EL LIQUIDADOR REPRESENTA A LA COOPERATIVA.** El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

**Artículo 122. CONOCIMIENTO PÚBLICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La disolución y la liquidación deberán ser puestas en conocimiento público por la Cooperativa, mediante avisos en periódicos de circulación nacional y en el domicilio principal de la entidad.

**Artículo 123. ADICIÓN A LA RAZÓN SOCIAL “EN LIQUIDACIÓN”.** Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión “EN LIQUIDACIÓN”.

**Artículo 124. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR.** La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se harán ante la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**Artículo 125. PROCEDIMIENTO PARA QUE EL LIQUIDADOR ADMINISTRE BIENES DE LA COOPERATIVA.** Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**Artículo 126. INFORMES DEL LIQUIDADOR A ACREDITORES Y ASOCIADOS.** El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, al cierre de balance mensual.

**Artículo 127. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN Y REUNIONES DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 10% de los asociados de la Cooperativa, al momento de su disolución.

**Artículo 128. DEBERES DEL LIQUIDADOR.** Serán deberes del liquidador los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Realizar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación, cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato, y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA) o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de liquidación y del propio mandato.

**Parágrafo:** El liquidador designado por la Asamblea General de la Cooperativa deberá garantizar la continuidad de todos los procesos y políticas establecidas para el SARLAFT hasta finalizar la Liquidación de la Cooperativa.

**Artículo 129. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.** Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponde a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

**Artículo 130. PRELACIÓN DE GIROS.** En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros
- f. Aportes de los asociados.

**Artículo 131. DESTINACIÓN DEL REMANENTE DESPUÉS DE LA LIQUIDACIÓN.** Al término de la liquidación, si quedare algún remanente, éste será transferido a una organización privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social, la cual será escogida por los asociados, en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de las Cooperativas.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES FINALES. REFORMAS

**Artículo 132. ANTELACIÓN DE ENVÍO DE REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los asociados o delegados al momento de la convocatoria para la reunión de Asamblea General y estarán a disposición de todos los asociados que las requieran consultar.

**Artículo 133. FECHA PARA PRESENTACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS POR PARTE DE LOS ASOCIADOS.** Cuando las reformas estatutarias sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar un mes antes de la convocatoria a la Asamblea General ordinaria con el propósito de que dicho organismo las analice detalladamente y las haga conocer a la Asamblea General, acompañada de su respectivo concepto.

**Artículo 134. PORCENTAJE DE VOTANTES PARA REFORMAS ESTATUTARIAS O IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS.** Las reformas del estatuto, al igual que la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes.

**Artículo 135. RENUNCIA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS O CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CON LA COOPERATIVA.** Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que pasen a desempeñar cargos remunerados o suscriban contratos de trabajo con la Cooperativa deberán renunciar primero a su investidura para luego sí aceptar los compromisos.

**Artículo 136. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrará en vigencia una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los asociados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA) o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

**Artículo 137. CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL ESTATUTO APLICAN POR ANALOGÍA**

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CORPORACIONES CIVILES O SOCIEDADES COMERCIALES SIN CONTRADECIR PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, el estatuto y los reglamentos no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán, por analogía, las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios y valores cooperativos.

Los suscritos presidentes y secretario de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa Externadistas de Colombia (COOPEXCOL), celebrada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), certificamos que el contenido de este documento fue aprobado por los asistentes.